

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente CERTIFICA la RESOLUCIÓN RR-SG-No.001-SEDECOAS-2021, de fecha diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno (2021), emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).- Visto para resolver el Recurso de Reposición incoado por el Abogado CARLOS ARLINTO VELASQUEZ JIMENEZ, en su condición de Representante Legal de la Fundación para el Desarrollo, Educación y Progreso de Honduras (FUNDEPROH), contra la RESOLUCIÓN RI-SG-No.002-2021 de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021), decretada en el expediente de la Resolución por Incumplimiento del CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN INSTITUTO 1° DE MAYO DE 1954" UBICADO EN LA COLONIA FESITRANH, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, SUSCRITO ENTRE EL IDECOAS/FHIS Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCACIÓN Y PROGRESO DE HONDURAS (FUNDEPROH).- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES (FINA) .-CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021), se emitió la RESOLUCIÓN RI-SG-No.002-2021 que corre en el folio No. 0000184 al folio No. 0000193, donde en sus parte resolutive establece: Declarar CON LUGAR la resolución por incumplimiento del CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN INSTITUTO 1° DE MAYO DE 1954" UBICADO EN LA COLONIA FESITRANH, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, SUSCRITO ENTRE EL IDECOAS/FHIS Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCACIÓN Y PROGRESO DE HONDURAS (FUNDEPROH).- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES (FINA), por incumplimiento de la Cláusula tercera del Convenio, RESPONSABILIDADES DE LA FUNDACIÓN, numeral 14; en aplicación a lo dispuesto en Clausula sexta de suspensión, Resolución y Rescisión del Convenio, inciso (a) y el artículo 127 numeral 1 y 2 de la Ley de Contratación del Estado.- SE ORDENA: PRIMERO: Ejecutar la garantía de cumplimiento, por el monto de TRES MILLONES NOVENTA MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS CON 62/100 (L.3,090,120.62), la cual será ejecutada a simple requerimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)/FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), acompañado de una Resolución firme de Incumplimiento SEGUNDO: Efectuarse el cobro de los montos adeudados por concepto de multas por atraso en la entrega del proyecto por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS CON 62/100 (L.187,957.62) y las actividades pagadas que se hicieron negativas mediante orden, de cambio por el monto de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON 91/100 (L.267,940.91), sumando un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 95/100 (L.455,897.95).- TERCERO: Que se libre

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida
Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras.



memorando a Dirección Legal para que se ejecute la **flanza de cumplimiento No. FC-170406, de SEGUROS DEL PAÍS**, por la cantidad de TRES MILLONES NOVENTA MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS CON 62/100 (L.3,090,120.62), una vez que este firme el acuerdo de resolución por incumplimiento del contratista.- La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la presente notificación y debe presentarse ante el Órgano que dicto el acto.- Artículos 45, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 137 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Comayagüela Municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte y uno (2021).**- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021), el Abogado **CARLOS ARLINTO VELASQUEZ JIMENEZ**, en su condición de Representante Legal de la Fundación para el Desarrollo, Educación y Progreso (FUNDEPROH), presentó escrito denominado RECURSO EXTRAORDINARIO DE REPOSICIÓN CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO Y FIRME CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN No. RI-SG-002-2021 DEL EXPEDIENTE CON CÓDIGO NÚMERO 106935, CONTENTIVO DEL TRÁMITE INICIADO DE OFICIO POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN PRIMERO DE MAYO DE 1954", UBICADO EN LA COLONIA FESITRANH, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, SUSCRITO ENTRE EL IDECOAS/FHIS Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO, EDUCACIÓN Y PROGRESO DE HONDURAS (FUNDEPROH).- SE PRESENTA PRUEBAS DOCUMENTALES DE SOPORTE.- SE SOLICITA REVISAR Y RECONSIDERAR LA RESOLUCIÓN DONDE SE EJECUTA LA GARANTÍA, SE INTERPONE MULTAS Y SANCIONES QUE AFECTAN LAS FINANAZAS Y PRESTIGIO DE LA FUNDACIÓN, contra la **RESOLUCIÓN RI-SG-NO.002-2021** de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).- **CONSIDERANDO:** Mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se ordenó remitirse las diligencias a la Dirección de Control y Seguimiento, para que se pronuncie mediante informe detallado, sobre lo planteado en el Recurso del expediente, en lo que corresponda a sus funciones y posteriormente a la Dirección Legal para que emitiera el correspondiente Dictamen Legal.- **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Control y Seguimiento según Dictamen Técnico de fecha treinta (30) de Junio del año dos mil veintiuno (2021) que corre al folio No. 0000246 al folio No. 0000247; dictamino lo siguiente: Que el Convenio de este proyecto fue firmado el 26 de julio de 2017, entre el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y Lic. Carlos Roberto Flores Andino, Representante Legal de la Fundación para el Desarrollo, Educación y Progreso (FUNDEPROH).- Se extendió orden de inicio según cláusula contractual para el día 23 de agosto del 2017, por parte de la Arq. Dania Karina Espinoza, la fecha de finalización del proyecto según convenio era el 21 de noviembre del 2017, para el 15 de noviembre ya se habían concluido las actividades contractuales, se aprobó una orden de cambio el día 17 de noviembre del 2017, por lo que se le dio una ampliación de tiempo de 28 días quedando como fecha de conclusión el 19 de diciembre del 2017, la ONG debió ingresar otra ampliación de plazo antes que se venciera el tiempo contractual, al no ingresar dicha ampliación el proyecto entra en desfase y comienza a correr la multa diaria.- En referencia

*Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida
Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras.*



a las actividades ejecutadas por el contratista, se demolió la acera perimetral y se construyó nueva, esta actividad no se debió intervenir sin previa autorización del inspector, esta debía aprobarse en bitácora y la comisión de adenda, la ONG decidió hacerla a cuenta y riesgo, aún así se le solicitó la orden de cambio y así presentarla a comisión para su aprobación, la misma nunca fue ingresada a ventanilla del FHIS, en la que debían colocarle el sello de recibido, la orden de cambio que presentan no aparece con dicho sello, por lo que no tiene validez alguna.- Durante las visitas de inspección se trabajaban en las actividades de orden de cambio, se le hicieron varias observaciones y por fotos enviadas concluyeron en fecha 25 de enero del 2018, por lo que se le dio acta provisional para esta fecha.- Se le dio 13 días para hacer subsanaciones en varias áreas, quedando como fecha en acta definitiva el día 7 de febrero del 2018, así como entrega de documentos de cierre con fecha 22 de febrero del 2018.- Se le comunicó por vía teléfono y correo electrónico que debe ingresar la documentación de cierre antes de la fecha arriba mencionada, la respuesta que se tuvo vía teléfono es que estaban elaborando la documentación de cierre, se le envió un Oficio No. 012/DCYS-FHIS-2018, referente a que no se había tenido ninguna respuesta.- Al contratista se le realizó una sola transferencia por el monto de TRES MILLONES NOVENTA MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS CON 62/100 (L.3,090.120.62), contra la prestación de una garantía de cumplimiento tal y como lo establece el convenio, así mismo se aprobó una orden de cambio negativa por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON 91/100 (L.267,940.91) este monto está pagado de más en relación al monto contratado.- Durante su ejecución el proyecto presentó un desfase de 37 días que representa un monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 04/100 (L.187,957.04). Se le notificó al contratista que debía hacer el reintegro de estas dos cantidades, pero a la fecha no la ha hecho, por lo tanto estos dos montos deben ser recuperados.- Por lo tanto antes expuesto y en vista que el contratista está incumpliendo las cláusulas contractuales al no presentar los documentos de cierre en los plazos establecidos y basados en la **CLÁUSULA SEXTA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO:** El convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) El incumplimiento de una o más cláusulas convenidas. Se procedió con el trámite de rescisión del convenio por incumplimiento.-

CONSIDERANDO: Que el párrafo segundo del Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dice literalmente que se podrá solicitar dictamen a la Asesoría Legal respectiva antes de dictar Resolución, cuando este haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados, por lo que la Dirección Legal emitió el correspondiente Dictamen en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021) que corre del folio No. 0000249 al folio No. 0000251, donde dictaminó lo siguiente: En fecha 05 de abril del año 2021, mediante correo electrónico la Secretaría General, notificó al Abogado **Carlos Arlinto Velasquez Jiménez**, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO, EDUCACIÓN Y PROGRESO DE HONDURAS (FUNDEPROH)**, la resolución por incumplimiento número RI-SG-No.002-2021, del Convenio para la ejecución del Proyecto Reparación Instituto 1° de Mayo de 1954, código: 106935, dictada el 18 de marzo del año 2021.- A folio 203 de autos consta escrito presentado el 20 de abril del año 2021, por el abogado **Carlos Arlinto Velasquez**

*Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida
Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras.*



Jiménez, en su condición antes referida, denominado **"Se Interpone Recurso Extraordinario de Reposición con un acto Administrativo Definitivo y firme consistente en la Resolución RI-SG-No. 002-2021, del expediente con código número 106935.."; Se presentan pruebas documentales de soporte.- solicita REVISAR y reconsiderar la Resolución donde se ejecuta la garantía, se Interpone multas y sanciones que afectan las finanzas y el prestigio de la Fundación".** El escrito presentado por el abogado Carlos Arlinto Velásquez Jiménez, en su condición referida, denominado **Recurso Extraordinario de Reposición**, está fundamentado bajo el contexto del RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, tal como se establece el Artículo 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo que señala: **"Contra las resoluciones firmes podrá interponerse recurso extraordinario de revisión cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes: a) Que el acto se hubiese dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulte plenamente demostrado de los documentos incorporados al expediente; b) Que después de adoptada la resolución aparezcan documentos decisivos ignorados por fuerza mayor al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente; No consta en el expediente de mérito el informe de caducidad de término de la notificación electrónica realizada en fecha 05 de abril del 2021, de la resolución por incumplimiento número RI-SG-No. 002-2021, tal como lo manda la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 49: "Transcurrido un plazo o la prórroga otorgada en tiempo, quedará caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse, sin necesidad de apremio, haciéndose constar de oficio el transcurso del término y continuándose el procedimiento respectivo".- Sin embargo, se admitirá el escrito o recurso que proceda y producirá efectos, cuando se presente antes o dentro del día en que se notifique el acto que se tenga por transcurrido el plazo".-** En aplicación a ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 130 indica: **"Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder; y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado".-** El Artículo 131 del mismo cuerpo legal, señala **"Los recursos se formularán con los requisitos que se contienen en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustaran, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el título III.- El error en la denominación de recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se resulte indudable la impugnación del acto administrativo."** Sin perjuicio de lo anterior y siendo que el recurrente no solo erro en la denominación del recurso, sino que también en la fundamentación del mismo, ya que se enmarcó en lo aplicable al Recurso Extraordinario de Revisión (Art. 141 al 144 de la Ley de Procedimiento Administrativo), donde se desarrollan las circunstancias y supuestos para su tramitación, esta Dirección Legal, dictamina que el escrito denominado **Recurso Extraordinario de Reposición con un acto administrativo Definitivo y firme consistente en la Resolución RI-SG-No.002-2021, del proyecto código número 106935,** presentado por el abogado **Carlos Arlinto Velásquez Jimenez**, en su condición de

**Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras.**



apoderado legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO, EDUCACIÓN Y PROGRESO DE HONDURAS (FUNDEPROH), es **IMPROCEDENTE.- CONSIDERANDO:** Que procede la RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO No. RI-SG-No.002-2021, del CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN INSTITUTO 1° DE MAYO DE 1954", CÓDIGO: 106935, UBICADO EN LA COLONIA FESITRANH, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, SUSCRITO ENTRE EL IDECOAS/FHIS Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO, EDUCACIÓN Y PROGRESO DE HONDURAS (FUNDEPROH).- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES (FINA), en razón de que la causal que fundamenta la misma es imputable al ejecutor, por lo cual procede la ejecución de la garantía de cumplimiento No. FC-170406 por la suma de **TRES MILLONES NOVENTA MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS CON 62/100 (L.3,090,120.62).**- **CONSIDERANDO:** Que en relación al alegato presentado por el impugnante que corre al folio No. 0000204 al folio No. 0000241; la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), realizó una revisión de oficio al acto en vía administrativa, observando que el mismo no aparece firme ni consentido y siendo oportuno conforme a ley el momento para rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión; observando que en el presente procedimiento administrativo la decisión sustancial adoptada es la "Resolución por incumplimiento del CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN INSTITUTO 1° DE MAYO DE 1954" UBICADO EN LA COLONIA FESITRANH, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, SUSCRITO ENTRE EL IDECOAS/FHIS Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCACIÓN Y PROGRESO DE HONDURAS (FUNDEPROH).- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES (FINA), por no haber culminado la obra durante el tiempo contractual de noventa (90) días calendarios, se extendió orden de inicio para el día 23 de Agosto de 2017, en fecha 15 de noviembre se tendría por concluidas las actividades del convenio, se aprobó una orden de cambio el día 17 de noviembre del 2017, por lo que se les dio una ampliación de tiempo de 28 días quedando como fecha de conclusión del proyecto el 19 de diciembre del 2017.- Durante las visitas de inspección se trabajaba en las actividades de orden de cambio, se les hicieron varias observaciones y por fotos enviadas concluyeron en fecha 25 de enero del 2018, se les dio 13 días para hacer subsanaciones en varias áreas; por lo que queda como fecha de acta definitiva el día 7 de febrero del 2018, así como entrega de documentación de cierre con fecha 22 de febrero de 2018; así mismo se envió Oficio No. 012/DCYS-FHIS-2018, de fecha nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la cual el ejecutor debía ingresar la documentación de cierre encontrándose desfasado el plazo de quince (15) días, el cual fue emitida el siete (07) de febrero del dos mil dieciocho (2018), por el cual en reiterados incumplimientos por parte del ejecutor se procedió a invalidar fecha de acta provisional lo que implicaría el aumento de multa y la resolución del convenio como lo establece la Cláusula TERCERA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.- **CONSIDERANDO:** Que en el CONVENIO firmado por las partes establece en la CLÁUSULA TERCERA en las responsabilidades de la FUNDACIÓN numeral 13 establece: "Para la emisión del Acta de recepción definitiva

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida
Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras.

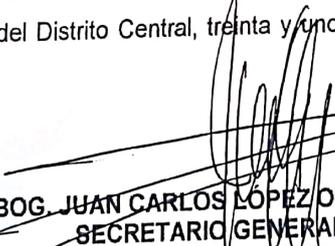


y considerando existan aspectos a corregir los cuales deberán subsanarse en un tiempo máximo de treinta (30) calendarios posterior a la emisión del Acta de Recepción Provisional; deberá presentar dos (2) liquidaciones originales del proyecto ejecutado, lista de personas beneficiadas, el soporte de informe emitido por la inspectoría validando el proyecto, el informe final de recepción del proyecto el informe final de recepción del proyecto y toda la documentación requerida por parte de la Dirección de Control y Seguimiento para efectuar el cierre del proyecto, vencido que fuera este término, **quedará sin valor ni efecto la misma.** - **CONSIDERANDO:** Que el artículo 188 del Reglamento de la ley de Contratación del Estado establece "Mora en el cumplimiento del plazo general. Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al contratista la multa prevista en el contrato por cada día de atraso, sin perjuicio de la resolución de este último cuando hubiere razón suficiente, con ejecución de la garantía de cumplimiento. En éste y en el caso previsto en el artículo anterior, el contratista se constituirá en mora sin necesidad de notificación previa por la Administración." - **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la ley de Contratación del Estado literalmente establece: Resolución imputable al contratista. Cuando la resolución se deba a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor; y que en el artículo 255 del Reglamento de la ley de Contratación del Estado establece de manera literal "Incumplimiento por el contratista. El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible. El incumplimiento de los plazos por el contratista se regulará por lo dispuesto en los artículos 187 y 188 de este Reglamento." Y que el Artículo 256 del Reglamento de la ley de Contratación del Estado establece "Garantía de cumplimiento. Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento". - **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa del Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento SEDECOAS/ FHIS dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS).- Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 1, 80, 321 de la Constitución de la Republica; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 20 del Decreto Ejecutivo No.PCM-013-2014; artículo 14 de la Ley del FHIS; y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativo: artículos 1,

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard Juan Pablo Segundo, Avenida
Corea, Entrada principal frente al restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras.



2, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 6, 71, 72, 73, 80, 91, 100, 109, 120, 127 numeral 1), 128, 131 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; artículos 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 207, 208, 245, 246, 253 inciso b), 255, 256 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Cláusula Tercera responsabilidades del ejecutor numeral 13.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar SIN LUGAR el RECURSO DE REPOSICIÓN incoado por el Abogado CARLOS ARLINTO VELÁSQUEZ JIMENEZ, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO, EDUCACIÓN Y PROGRESO DE HONDURAS (FUNDEPROH), contra la RESOLUCIÓN RI-SG-No.002-2021 de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021), decretada en el expediente de la Resolución por Incumplimiento del CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN INSTITUTO 1º DE MAYO DE 1954" UBICADO EN LA COLONIA FESITRANH, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, SUSCRITO ENTRE EL IDECOAS/FHIS Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCACIÓN Y PROGRESO DE HONDURAS (FUNDEPROH).- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES (FINA); por haberse dictado la misma conforme a derecho según se desprende de los considerandos descritos, se confirma en todas y cada una de sus partes la RESOLUCIÓN RI-SG-No.002-2021 de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021).- **SEGUNDO:** Que se libre memorando a Dirección Legal para que se ejecute la *fianza de cumplimiento No. FC-170406, de SEGUROS DEL PAÍS*, por la cantidad de TRES MILLONES NOVENTA MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS CON 62/100 (L.3,090,120.62), una vez que este firme la presente resolución.- **Y MANDA** se remita copia Certificada al interesado, a la Dirección de Control y Seguimiento, Dirección de Contrataciones, Dirección Legal, para su conocimiento y para sus efectos Legales correspondientes.- Contra esta Resolución no cabe Recurso alguno y pone fin a la vía Administrativa quedándole expedita la vía Contencioso-Administrativo dentro del término que establece la ley.- **NOTIFIQUESE.ING.- RUBÉN DARÍO ESPINOZA OLIVERA.SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).ABOG. JUAN CARLOS LÓPEZ ORELLANA**SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). Y para los fines de ley correspondientes se extiende la presente Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


ABOG. JUAN CARLOS LÓPEZ ORELLANA
SECRETARIO GENERAL
DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO
COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).

